

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Bilbao a don Rafael de la Vega y Haro.—Página 2265.

Otra promoviendo a Secretario de Audiencia provincial a D. Ricardo Brugada Urcullu.—Páginas 2265 y 2266.

Otra ídem a Vicesecretario primero de Audiencia provincial a D. Andrés López Palma.—Página 2266.

Otra ídem a Vicesecretario segundo de Audiencia provincial a D. Claudio Gutiérrez Sánchez.—Página 2266.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 2266.

Otra (rectificada) promoviendo en el turno segundo a la categoría de Juez de término a D. Luciano de Sande López.—Página 2266.

Otra (ídem) nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares a D. José Porcel Hernández.—Página 2266.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo instancia de la Compañía Trasmediterránea. — Páginas 2266 y 2267.

Otra convocando a oposición para cubrir 50 plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo general de

Servicios marítimos.—Páginas 2267 y 2268.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo franquicia postal a los Delegados y Subdelegados marítimos y de pesca.—Página 2268.

Otras autorizando a los señores que se indican para usar la denominación de Banqueros.—Página 2268.

Ministerio de la Gobernación

Ordenes concediendo las pensiones que se indican a las familias de las clases e individuos de la Guardia civil declarados inútiles por dementes.—Páginas 2268 y 2269.

Otra disponiendo que los Guardias jóvenes que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a las Comandancias que en la misma se indica.—Página 2269.

Otra concediendo a las clases e individuos de la Guardia civil que se mencionan las recompensas que se citan.—Páginas 2269 y 2270.

Otra ídem veintinueve días para asuntos propios al Guardia civil Francisco Peña Beltrán.—Página 2270.

Otra confiriendo los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 2270.

Otra ídem los destinos o el pase a la situación que se expresa a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 2270 y 2271.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes disponiendo se excluyan a los señores y señoras que se mencionan de la relación a quien pudieran afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas. — Páginas 2271 y 2272.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas por jubilación a los Secretarios de los mismos que se mencionan.—Página 2272.

Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se citan a los señores que se expresan.—Página 2272.

Dirección general de Sanidad.—Relación de los aspirantes presentados a los concursos-oposiciones convocados en 28 de Febrero último, para proveer la plaza que se detalla y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 2272.

Disponiendo que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer, quede constituido en la forma que se inserta.—Página 2272.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del tomo I del año 1930, Portada e Índice correspondiente al mismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por separación definitiva del servicio de D. Gabriel Zubiría, al Letrado D. Rafael de Vega y Haro, que figura en la

propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

F. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Excmo. Sr.: Promovido a categoría superior el Secretario de Audiencia provincial D. Rafael Pajarón y del Po-

zo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado promover a Secretario de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 9.500 pesetas, a D. Ricardo Brugada Urcullu, Vicesecretario primero más antiguo, que deberá desempeñar su cargo en la Audiencia de León, vacante producida por traslación de D. Antonio Lancha Pulido.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado promover a Vicesecretario primero de Audiencia provincial, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Andrés López Palma, como más antiguo en la categoría inferior, en la vacante producida por promoción de D. Ricardo Brugada Urcullu; debiendo continuar prestando sus servicios en esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado promover a Vicesecretario segundo de Audiencia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Claudio Gutiérrez Sánchez, como más antiguo en la categoría inferior, en la vacante producida por promoción de D. Andrés López Palma, debiendo continuar prestando sus servicios en esa Audiencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional procedente de las Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata a favor de los penados que en las mismas figuran, y teniendo en cuenta que las propuestas, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajustan a lo establecido por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, que constituyen los preceptos aplicables a la materia, según la Orden de este Ministerio de 16 del pasado Diciembre (GACETA del 20),

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por

la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los penados que, con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas, figuran en la siguiente relación, siéndoles aplicable a las penas por las que fueron propuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Solá Bonilla, Francisco García Trujillo, Juan Antonio García Rodríguez y Rafael Simón Baños.

Prisión Central de Burgos, Juan La-sa Barandiarán.

Prisión Central de Cartagena: Enrique Cebrenos Giménez y Rafael Soriano Román.

Reformatorio de Adultos de Ocaña: Cristóbal Gomila Crespi, Francisco Valero Giménez, Timoteo Bueno Arancón y Vicente Ortega Pardo.

Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Jaime Fernández Calvo, Manuel Guacia Blasco, Dámaso Bragado Hidalgo y Gabriel Suárez Alvarez.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia), Francisco Osle Crespo.

Prisión Asilo de San Fernando (Cádiz), Antonio Bayo Landero.

Prisión celular de Valencia, Juan Bautista Monsó Canet.

Prisión provincial de Bilbao: Angel Menoyo Ojembarrena y María Trinidad Cancedo Moreno.

Prisión provincial de Jaén: Antonio Cobos Díaz y Rafael Nevado Martínez.

Prisión provincial de León, Agapito Herrero Gregorio.

Prisión provincial de Oviado, Manuel Terano.

Prisión provincial de Zaragoza: Máximo Monje Castañeira y Cristóbal Esperabé Sobreviala.

Habiéndose padecido un error material en la Orden de este Ministerio, de fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915 en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno segundo a la categoría de Juez de término en la vacante producida por promoción de D. Francisco G. Gamero, a D. Luciano de San-de López, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el Juzgado de Torrelavega, de ascenso en la provincia de Santander, donde continuará

prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su categoría, debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 1.º de Enero último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Habiéndose padecido un error material al insertarse en la GACETA DE MADRID el nombramiento para el Juzgado de Linares de D. José Porcel Hernández, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Linares, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. Alberto García Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José Porcel Hernández, Juez de primera instancia de categoría de término que sirve el Juzgado de Lucona y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía Trasmediterránea, en solicitud de que el buque de la Línea Principal A. 1. de los servicios interinsulares canarios que tiene fijada su salida de Las Palmas para Santa Cruz de Tenerife el martes a las veinticuatro horas, demore su salida hasta el miércoles una hora después de la llegada del buque de la Península; y que el buque del Servicio Alterno, que sale de Las Palmas para Tenerife el miércoles, una hora después de la llegada del buque procedente de la Península, salga los martes a las veinticuatro horas para amanecer en Tenerife el miércoles y salir para Las Palmas el mismo día después de la llegada del buque de la Línea Principal A. 1.

Considerando que en la forma propuesta se facilita el tomar la carga de Santa Cruz de Tenerife para La Palma sin producir alteración alguna en el resto de los servicios, los cuales se hallan pendientes de estudio para su aprobación definitiva, por lo que no se precisa nuevo informe de los Ministerios de la Guerra, Gobernación, Obras públicas y Agricultura, y la Dirección general de Marruecos y Colonias, prevenida por el artículo 12 del contrato celebrado por el Estado con dicha Compañía para la aprobación bienal de los itinerarios de todas las Tablas de Servicios:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º de la misma disposición contractual podrá el Gobierno durante su plazo de duración concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, acceder a lo que se solicita, con carácter provisional, hasta la aprobación del completo Cuadro de itinerarios de referencia.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Compañía Trasmediterránea. Señores...

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes que existan en el Cuerpo General de Servicios Marítimos,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a oposición para cubrir 50 plazas de Oficiales de segunda de dicho Cuerpo, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo de 6.000 pesetas; rigiendo para la oposición las instrucciones que se insertan a continuación.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,

L. MARTÍN ECHEVERRÍA

Señor Inspector general de Personal. Señores...

Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo general de Servicios marítimos.

Artículo 1.º Para ser admitido a la oposición se requerirá:

a) Ser español, estar en posesión del título de Capitán de la Marina mercante o pertenecer al Cuerpo general de la Armada, con empleo superior al de Alférez de navío y haber estado embarcado por lo menos diez años con el título de Oficial o Capitán para los marinos mercantes y de Oficial o Jefe para los de guerra, de los cuales, cua-

tro serán como mínimo con el título de Capitán o Teniente de navío.

b) Tener la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

c) Carecer de todo impedimento para ejercer dichos cargos.

Artículo 2.º Los que, reuniendo las condiciones expresadas, deseen tomar parte en la oposición, lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Ministro de Marina, pudiendo presentarla en Madrid, en el Registro general de la Subsecretaría de la Marina civil, en las Delegaciones o Subdelegaciones marítimas o en los Consulados de España en el extranjero; cursándolas los Oficiales del Cuerpo general de la Armada por el conducto reglamentario.

Las instancias deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina civil antes del 1.º de Mayo próximo.

Artículo 3.º Los documentos para acreditar el derecho a tomar parte en la oposición, que se acompañarán a la solicitud, serán los siguientes:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviere expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes, expresivo de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo, expedido por dos Médicos, nombrados por la Autoridad que cursa la solicitud, para acreditar que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le incapacite para el servicio.

d) Título de Capitán o testimonio literal de él.

e) Certificados expedidos por las Autoridades de Marina a la vista de los roles para acreditar el tiempo de embarco, haciendo constar en ellos la plaza desempeñada durante ese tiempo. Caso de extravío de los roles, se acreditará el tiempo de embarco por certificación de la Autoridad de Marina, haciendo constar dicho extremo, y declaración jurada del armador, visada por la citada Autoridad.

El personal del Cuerpo general de la Armada sustituirá los documentos que anteceden con una copia de su hoja de servicios.

Acompañarán, además, una fotografía, tamaño carnet, que se estampará en el oficio en que se les comunique haber sido admitido a las oposiciones, con cuyo oficio se presentarán al Tribunal.

Artículo 4.º A la solicitud acompañarán un recibo de haber abonado en la Delegación o Subdelegación marítima 50 pesetas en concepto de derechos de examen, cuyas cantidades serán enviadas a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

Artículo 5.º A medida que las Autoridades de Marina reciban las solicitudes las cursarán a la Inspección general de Personal, y el día 30 de Abril telegrafiarán a dicha Inspección dando cuenta del número de instancias cursadas.

Artículo 6.º Examinadas las solicitudes recibidas se publicará en la GACETA DE MADRID y Diario Oficial del Mi-

nisterio de Marina relación de los admitidos a la oposición, de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas y de los que tengan defectos en la documentación, dando a éstos un plazo de quince días para subsanarlos.

Artículo 7.º La oposición versará sobre las materias siguientes:

A) Derecho administrativo.
B) Derecho marítimo mercantil.
C) Derecho internacional marítimo.
D) Legislación marítima mercantil.
E) Legislación de Puertos, Sanidad, Aduanas y Emigración, en relación con la Marina mercante.
F) Nociones de Economía nacional y marítima.

G) Legislación de Pesca marítima.
H) Legislación de política social marítima.

I) Ley de Reclutamiento de la Armada.

Artículo 8.º Regirán para los exámenes de las materias A) a la H), inclusive del artículo anterior los programas aprobados por Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1932, publicados en la GACETA DE MADRID del día 23 y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 302.

El programa de la materia I) será el aprobado por Orden ministerial de 1.º de Febrero de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID del día 6 y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número 37.

Artículo 9.º Con las materias de que trata el artículo 7.º se formarán tres grupos; el primero con las A), B) y C), el segundo, con las D), E) y F), y el tercero con las G), H) e I).

Artículo 10.º El examen de cada grupo de materias constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico, todos ellos con carácter eliminatorio.

El ejercicio escrito consistirá en contestar a tres temas, uno de cada una de las materias del grupo, sacados a la suerte e iguales para todos; dándose para ello un plazo de cuatro horas, sin que sea permitido consultar libros, apuntes, notas, etc.

En el oral, de duración máxima de media hora, contestará el opositor a un tema sacado a la suerte para cada uno de ellos, temas que de antemano habrá confeccionado el Tribunal con preguntas de todas las materias que abarca cada grupo, y se darán a conocer a los opositores el día que den comienzo las oposiciones.

El práctico consistirá en el estudio de un expediente, el mismo para todos los opositores, con el fin de que emitan informe o propongan la resolución que proceda. Para este ejercicio se concederá un plazo de una hora y se les permitirá consultar las obras, apuntes o notas que tengan por conveniente.

Los ejercicios prácticos y escritos, serán entregados al Tribunal por los opositores, uniéndoles un sobre en blanco que contendrá en su interior el número, nombre y apellidos del opositor.

Entregados todos los trabajos serán numerados por el Secretario del Tribunal, asignando a los sobres el mismo número del trabajo, sobres que no serán abiertos hasta después de terminada la calificación del ejercicio.

Artículo 11.º El orden en que los opositores han de actuar se determinará por sorteo, que se efectuará ante

el Tribunal de exámenes el día 1.º de Junio a las diez de la mañana.

Artículo 12. Si el número de opositores no permitiese que se examinasen todos juntos, se dividirán en grupos, sorteándose el orden de actuar éstos.

Artículo 13. El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, quedarán excluidos de la oposición, a no ser debido a causa muy justificada que apreciará el Tribunal.

Artículo 14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal acuerde.

Artículo 15. Los ejercicios de la oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, de los cuales actuará como Secretario el más moderno.

El Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Para sustituir en ausencia o enfermedad a los Vocales, se nombrará un suplente, que asistirá a todas las sesiones del Tribunal sin voz ni voto, salvo cuando sustituya a uno de los propietarios.

Artículo 16. Los ejercicios se calificarán: Los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los prácticos y escritos, después de terminados los ejercicios por todos los opositores. Si dado el número de ejercicios escritos o prácticos a examinar no fuera posible hacer la calificación en una sola sesión, se verificará cada día a la terminación del último ejercicio examinado.

La calificación tendrá lugar asignando cada miembro, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente, una nota comprendida entre 0 y 8. El Secretario hallará la medida aritmética de todas estas notas y esa será la calificación del ejercicio.

Cuando la calificación del ejercicio resulte inferior a uno, el candidato será eliminado de la oposición.

Al terminar cada votación será expuesto al público un cuadro con el resultado de las notas obtenidas por los opositores.

Artículo 17. Los candidatos que posean alguno de los idiomas: Francés, Inglés, Alemán o Italiano y deseen justificar sus conocimientos en ellos lo harán presente al Tribunal en el momento del sorteo, en la inteligencia que ese ejercicio no será eliminatorio y sólo se considerará como mérito especial, en iguales condiciones que para los concursos fija el artículo 14 del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932.

El ejercicio de idiomas tendrá lugar después de terminados los de la oposición: y consistirá en verter correctamente del idioma o idiomas elegidos al castellano un párrafo de una revista marítima sin auxilio del Diccionario.

El Tribunal concederá para este ejercicio el tiempo que estime conveniente según la extensión del trabajo a realizar.

Artículo 18. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor

en todos los ejercicios que integran la oposición, será acrecentada, en su caso, con la concedida en el ejercicio de idiomas para formar la calificación definitiva.

Artículo 19. Caso de resultar dos o más opositores con la misma puntuación, se determinará el orden en que deben figurar en la propuesta:

a) Por los mayores méritos: posesión de algún título académico, mayor tiempo de embarco o mayor antigüedad en el título, que juzgará el Tribunal.

b) Por la mayor edad.

Artículo 20. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada ejercicio a los opositores.

Artículo 21. Terminadas las oposiciones el Tribunal formulará propuesta a favor de los opositores que por sus mayores calificaciones deban concedérseles las plazas anunciadas.

Artículo 22. Los opositores excluidos, los que renuncien a la oposición y los desaprobados podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero último relativo a franquicias postales, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado conceder franquicia postal a los Delegados y Subdelegados Marítimos y de Pesca, disponiendo además que la franquicia autorizada para el Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas, se entienda concedida al Subsecretario de la Marina civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Miguel García Sánchez de Puerta, domiciliado en La Rambla (Córdoba), pidiendo autorización para usar públicamente el nombre de banquero:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario, con fecha 7 del actual:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo a la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24

de Enero de 1927, procede autorizar al peticionario para usar la denominación de banquero,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a "Miguel García Sánchez de Puerta" para usar públicamente la denominación de banquero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Demetrio Luna Arenes, domiciliado en Carlet (Valencia), pidiendo autorización para usar públicamente el nombre de banquero:

Resultando que la expresada instancia ha sido informada favorablemente por el Consejo Superior Bancario, con fecha 16 del actual:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo a la base 8.ª del artículo 2.º de la Ley de Ordenación bancaria, texto refundido de 24 de Enero de 1927, procede autorizar al peticionario para usar la denominación de banquero,

Este Ministerio se ha servido disponer se autorice a "Demetrio Luna Arenes" para usar públicamente la denominación de banquero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Petra Zapatero Arranz, residente en la calle de Nicolás Usera, número 70, término de Villaverde (Madrid), esposa del Guardia civil, declarado inútil por demente, Gregorio Trimiño Antón, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la Orden circular del Departamento de Guerra de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del de la Guerra, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas del Estado, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1.º de Diciembre último, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la primera División orgánica, a instancia de doña Pilar Martín Pérez, residente en Madrid, calle del Amor Hermoso, número 53 (Puente de la Princesa), esposa del Cabo de la Guardia civil, declarado inútil por demente, Eugenio de Pedro Benítez, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentación concede la Orden circular del Departamento de Guerra de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1.º de Mayo de 1930, mes siguiente al de la baja del referido Cabo en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la segunda División orgánica, a instancia de doña Ana María Rodríguez Loza, domiciliada en Bailén (Jaén), esposa del Guardia civil, declarado inútil por demente, Pedro López Barrios, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la Orden circular del Departamento de Guerra de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. número 497),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia de Jaén, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1.º de Julio del año último, mes siguiente al de la baja del

referido individuo en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de la Guardia civil de Castellón, a instancia de doña María Roca Porcadell, domiciliada en Torreblanca, de la indicada provincia, esposa del Guardia de dicho Cuerpo declarado inútil por demente, Jesús Querol Centelles, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias que para alimentos concede la Orden circular del Departamento de Guerra de 5 de Noviembre de 1920 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de la referida provincia de Castellón, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir de 1.º de Enero último, mes siguiente al de la baja del mencionado individuo en el Instituto de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la sexta División orgánica a instancia de doña Justa Rojo Revilla, domiciliada en Burgos, calle de Pozo Seco, número 4, esposa del Corneta de la Guardia civil, declarado inútil por demente, Manuel del Río Santillán, para averiguar el derecho que pueda corresponderle a la pensión de 2,50 pesetas diarias, que para alimentos concede la Orden circular del Departamento de Guerra, de 5 de Noviembre de 1930 (C. L. núm. 497),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto conceder la expresada pensión, abonable por la Delegación de Hacienda de la indicada provincia de Burgos, a la persona que legalmente represente al incapacitado, a partir del 1.º de Diciembre de 1930, mes siguiente al de la baja del referido individuo en el mencionado Instituto.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. 25 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1932 (C. L. núm. 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los Guardias Jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Alberto Sevillano García y termina con José Morante Guillén, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de Abril.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Como Guardias de Infantería.

Alberto Sevillano García, al 26.º Tercio Móvil.

Antonio Rodríguez López (9.º), a la Comandancia de Tarragona.

Julián García Hernández, a la Comandancia de Guipúzcoa.

José Roldán Zaragoza, a la Comandancia de Gerona.

Manuel Herrero Sánchez, a la Comandancia de Gerona.

Antonio Jódar Jódar, al 26.º Tercio Móvil.

Juan Morales López, a la Comandancia de Guipúzcoa.

José Morante Guillén, a la Comandancia de Teruel.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 12 de Agosto último (D. O. núm. 194),

Este Ministerio ha resuelto conceder a las clases e individuos de la Guardia civil, a propuesta del Inspector general de dicho Instituto, las recompensas que se indican, como premio a su distinguido comportamiento en los sucesos que se desarrollaron en las provincias de Sevilla y Granada el día 10 de dicho mes, coadyuvando con sus servicios en defensa de la República, al vencimiento de la rebelión militar.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Sargento Manuel Jiménez Pérez, ascenso a Brigada.

Sargento Antonio Valderrama Arroyo, ascenso a Brigada.

Cabo Juan Ruiz Calderón, ascenso a Sargento.

Cabo Daniel Osuna Sánchez, ascenso a Sargento.

Cabo José Fernández Ruiz, ascenso a Sargento.

Guardia segundo Eduardo Fernández Candelija, ascenso a Cabo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil de la primera Comandancia del 21.º Tercio Francisco Peña Beltrán,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para Larache (Marruecos español), Rabat (Marruecos francés) y La Redondela (Huelva), con sujeción a lo establecido en las Instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Coronel D. Joaquín Fernández Trujillo y termina con el Comandante D. Antonio Moreno Suero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel.

D. Joaquín Fernández Trujillo, ascendido de la Comandancia de Cádiz, al 21.º Tercio.

Tenientes coroneles.

D. Manuel Santos Freire, del 22.º Tercio, en comisión y agregado para efectos administrativos al Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), a la Comandancia de Las Palmas, de primer Jefe.

D. Mario Juanes Clemente, del 12.º Tercio, en comisión y agregado para efectos administrativos al Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), a la Comandancia de Palencia, de primer Jefe.

D. José Romero Fialo, primer Jefe de la Comandancia de Las Palmas, a la de Cádiz, con igual cargo.

Comandante.

D. Antonio Moreno Suero, segundo

Jefe de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la Comandancia de Caballería del mismo Tercio, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos o el pase a la situación que se indica, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación que comienza con el Teniente Coronel don José Garzón Serrano y termina con el Alférez D. Cesáreo Ilundain Carlos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel.

D. José Garzón Serrano, primer Jefe de la Comandancia de Orense, al Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), para efectos administrativos y en comisión en el mismo.

Comandantes.

D. José Casas Oñate, disponible en Madrid, a la Comandancia de Jaén, de segundo Jefe.

D. Gonzalo Buenac Rodríguez, de disponible en Santander a la Comandancia de Cáceres de segundo Jefe.

D. Julio Vallarino Couillant, de disponible en Madrid a la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife de segundo Jefe.

D. Miguel Martínez Torres, de disponible en Barcelona a la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. Vicente González García, de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, de segundo Jefe, a la Comandancia de Cádiz, con igual cargo.

D. José Eady Giorla, de la Plana mayor del 23.º Tercio a la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, de segundo Jefe.

D. Bruno Ibáñez Gálvez, de la Comandancia de Huesca, de segundo Jefe, a la de Ciudad Real, con igual cargo.

D. Francisco Monterde Hernández, de la Comandancia de Palencia, de primer Jefe, a la primera Comandancia del 26.º Tercio, de segundo Jefe.

D. Sebastián Hazaña González, de la Comandancia de Jaén, de segundo Jefe, a la Plana mayor del 23.º Tercio.

D. Manuel Díez Ticio, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, de segundo Jefe, a la de Huesca, con igual cargo.

Capitanes.

D. Gorgonio Barco Ledesma, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio a la tercera Compañía de la Comandancia de Orense.

D. Angel Fernández Montes de Oca, ascendido, de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio al Escuadrón móvil de la Comandancia de Cádiz.

D. Ramón Raichs Soler, de la quinta Compañía de la segunda Comandancia del 29.º Tercio a la cuarta Compañía de la Comandancia de Lérida.

D. Antonio Para Alvarez, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid)

a la novena compañía de la segunda Comandancia del 28.º Tercio.

D. Joaquín Cassinello López, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid) a la sexta compañía de la segunda Comandancia del 28.º Tercio.

Tenientes.

D. Enrique Serra Algarra, de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, provincia de Castellón, a la misma Comandancia, provincia de Valencia.

D. Ignacio Guisado Collado, de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, a la primera Comandancia del 21.º Tercio.

D. Miguel García Hermosilla, de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Navarra.

D. José Ayllón Merchán, de la Comandancia de Navarra al Escuadrón del 25.º Tercio, provincia de Santander.

D. Francisco del Alma Jiménez, de la Comandancia de Toledo a la primera Comandancia del 18.º Tercio.

D. Dionisio Gómez Arias, de la primera Comandancia del 26.º Tercio a la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio.

D. Bernardo Gómez Aroyo, de la primera Comandancia del 21.º Tercio a disponible forzoso en Barcelona, con arreglo a lo prevenido en el apartado B) del artículo 3.º de la Orden del Ministerio de la Guerra de 5 de Enero último (D. O. núm. 5), quedando agregado para haberes y demás efectos al 21.º Tercio.

D. Antonio Jover Bedía, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro) a la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio (Sevilla).

D. Ildefonso Martínez Gómez, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro) a la Comandancia de Málaga.

Alféreces.

D. Basilio Hernández Rodríguez, ascendido, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio a la de Teruel.

D. Leonardo Fernández Muelas, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Jaén.

D. Juan Aliaga Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la de Málaga.

D. Blas de la Hoz Amer, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Valencia.

D. Florencio Gago Camarero, ascendido, de la Comandancia de Segovia a la de Santander.

D. Felipe Morcillo Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Jaén a la de Málaga.

D. Perfecto Ruiz Rubio, ascendido, de la Comandancia de Lugo a la de La Coruña.

D. Román Muñoz Muñoz, ascendido, de la Plana Mayor del segundo Tercio a la Comandancia de Cáceres.

D. Adrián Pendeira Pareja, ascendido, de la Comandancia de Tarragona a la de Lérida.

D. Leopoldo Oltra Ferrándiz, ascendido, de la Plana Mayor del 5.º Tercio a la segunda Comandancia del 29.º Tercio.

D. Angel Martínez Poyuelo, ascendido, de la segunda Comandancia del 29.º Tercio a la de Gerona.

D. Cecilio Acero Vela, ascendido, de la segunda Comandancia del 26.º Tercio a la de Salamanca.

D. Juan Bernal García, ascendido, del escuadrón del 19.º Tercio a la Comandancia de Guadalajara.

D. Eloy González Conde, ascendido, del escuadrón de la primera Comandancia del 29.º Tercio a la de Caballería del 21.º Tercio.

D. Salvador Campillo Ballester, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio a la de Gerona.

D. Manuel Martínez Martínez, de la Comandancia de Cádiz a la de Granada.

D. Alfonso Pérez Arrazola, de la Comandancia de Teruel al Escuadrón móvil de la Comandancia de Cádiz.

D. Cesáreo Hundain Carlos, de la Comandancia de Teruel a la primera del 26.º Tercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Manuel Falcó y Alvarez de Toledo, en concepto de tutor del menor D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo, contra la inclusión de éste, como consecuencia de venir ostentando el título de Conde de Barajas, con Grandeza de España, en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932 en razón a ser menor de edad y no haber ejercido ni pedido ejercer las prerrogativas que la Grandeza confiere:

Considerando que declarado en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre del año próximo pasado, se entendería que habían ejercido las prerrogativas propias de la Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en el precepto de la citada disposición legal:

Considerando que D. Tristán Falcó y Alvarez de Toledo por razón de su edad no pudo ejercer ninguna de las dos prerrogativas citadas, y aunque no se haya justificado en el expediente la minoría de edad del interesado, mediante aportación del oportuno certificado del Registro civil, es cierto que su nombre no figura en la relación de Grandes de España que se cubrieron ante el Rey ni en la de los que ejercieron el cargo de Senador por derecho propio, que obran en ese Centro,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a D. Tristán Falcó y Al-

varez de Toledo, ex Conde de Barajas, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, como Grande de España a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma agraria, por no concurrir en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la Base 5.ª de la misma; y que se haga saber al recurrente que tal exclusión no impide que sus fincas se hallen comprendidas en los demás preceptos de la expresada ley, en los casos, forma y condiciones que afectan a los demás ciudadanos.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por doña Mencía Fernández de Velasco y Balfe, en solicitud de que no se la considere como Grande de España a los efectos de la aplicación y expropiación de la Reforma agraria, ya que si bien ostentó el título de Condesa de Fuensalida, que tiene Grandeza de España, no ha tomado la almohada, ni hecho uso de ningún privilegio, ni ejercido prerrogativa inherente a la Grandeza; y

Considerando que declarado en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932 se entendiese que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de la extinguida Grandeza las hembras que hubiesen tomado la almohada, por lo que implícitamente quedó reconocido que en las que no concurra esta circunstancia no se hallan incluidas en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que la recurrente con su nombre, apellidos y título nobiliario no tomó la almohada, según queda comprobado por la relación que obra en ese Centro, remitida por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo de los documentos procedentes del general de Palacio,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a doña Mencía Fernández de Velasco y Balfe, ex Condesa de Fuensalida, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, con el número de orden 294, como Grande de España a quien pudiera afectar la expropiación, sin indemnización, de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma agraria, por no darse en ella

las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la Base 5.ª de la misma, y que se haga saber a la interesada que tal exclusión no supone el que no pueda estar comprendida en los demás preceptos de la Ley, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Arsenio Martínez de Campos de la Viesca, contra la inclusión de su nombre como consecuencia de venir ostentando el título de Duque de la Seo de Urgel, con Grandeza de España, en razón a que nunca ejerció las prerrogativas que la Grandeza confiere; y

Considerando que declarado en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de la extinguida Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que el recurrente no se cubrió ante el Rey ni ejerció el cargo de Senador por derecho propio, según queda comprobado por las relaciones que obran en ese Centro, remitidas, respectivamente, por D. J. Moreno Villa, Jefe del Archivo de los documentos procedentes del general de Palacio; y por D. Luis P. Martín, Oficial mayor de las Cortes Constituyentes, con referencia al Archivo del suprimido Senado,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a D. Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca, ex Duque de la Seo de Urgel, ex Marqués de Martínez Campos y ex Marqués de la Viesca de la Sierra, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID el 16 de Octubre de 1932 con el número de orden 105, como Grande de España, a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma agraria, por no darse en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la Base 5.ª de la misma, y que se le haga saber al interesado

que tal exclusión no supone el que no pueda estar comprendido en los demás preceptos de la Ley, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Cristóbal Colón y Aguilera contra la inclusión de su nombre, como consecuencia de venir ostentando el título de Duque de Veragua, con Grandeza de España, en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, en razón a que nunca ejerció las prerrogativas que la Grandeza confiere, y

Considerando que declarada en 18 de Enero último por esa Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, que a los efectos del apartado 13 de la Base 5.ª de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, se entendería que habían ejercido las prerrogativas honoríficas propias de la extinguida Grandeza, los varones que hubiesen sido nombrados Senadores por derecho propio y los que se hubiesen cubierto delante del Rey, por lo que implícitamente quedó reconocido que en los que no concurra alguna de las expresadas circunstancias no se hallan incluidos en los preceptos de la citada disposición legal:

Considerando que el recurrente no se cubrió ante el Rey ni ejerció el cargo de Senador por derecho propio, según queda comprobado por las certificaciones que el recurrente acompaña y por las relaciones que obran en ese Centro, remitidas, respectivamente, por don J. Moreno Villa, Jefe del Archivo de los documentos procedentes del general de Palacio y por D. Luis P. Martín, Oficial Mayor de las Cortes Constituyentes, con referencia al archivo del suprimido Senado,

Este Ministerio se ha servido disponer se excluya a D. Cristóbal Colón y Aguilera, ex Duque de Veragua y Almirante mayor de las Indias, de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre de 1932, como Grande de España, a quien pudiera afectar la expropiación sin indemnización de fincas rústicas, conforme a lo prevenido en la ley de Reforma Agraria, por no darse en él las circunstancias exigidas por el apartado 13 de la Base 5.ª de la misma, y que se haga saber al interesado que tal exclusión no prejuzga el que pueda estar o no comprendido en las restantes disposiciones de la ley de Reforma Agraria, en las

mismas condiciones que los demás ciudadanos,

Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de la Reforma agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de Fenollet (Valencia), D. Antonio Jiménez Iserte, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Torás abonará mensualmente 22,20 pesetas; el ídem de Val de Almonacid, 21,89; el ídem de El Toro, 32,40; el ídem de Benafer, 22,19, y el ídem de Lugar Nuevo de Fenollet, 26,32 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores las cantidades que les ha correspondido y abonará al jubilado la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Olivares (Sevilla), D. Gregorio Rodríguez del Río, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de pesetas 4.500:

El Ayuntamiento de Corteconcepción abonará mensualmente 48,03 pesetas; el ídem de Puerto-Moral, 73,66, y el ídem de Olivares, 103,31 pesetas.

El Ayuntamiento de Olivares recaudará de los anteriores la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado su pensión mensual íntegra.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Habiendo sido nombrado Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia) D. Manuel Casino Argilés, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo del pasado año, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Habiendo decaído de su derecho de nombrar Interventor el Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia),

Esta Dirección general, haciendo uso de las atribuciones que le confieren el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y la Orden de convocatoria de concurso de 7 de Diciembre último, ha acordado nombrar Interventor de la plaza de referencia a D. José García Villalba.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de los señores aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer plazas de Profesores titulares de la Escuela Nacional de Sanidad, convocado en 28 de Febrero último, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Francisco Bécáres Fernández. Completa.

2.—D. Joaquín Espinosa Ferrándiz. Completa.

3.—D. Francisco Ruiz Morote. Completa.

4.—D. José de Eleizegui López. Completa.

5.—D. José Luis Escario Núñez del Pino. Completa.

6.—D. Juan Lázaro Urra. Completa.

7.—D. Carlos Sáinz de los Terreros. Completa.

8.—D. Antonio M.ª Vallejo de Simón. Completa.

9.—D. Federico Mestre Peón. Completa.

10.—D. Pedro Carda Gómez. Falta certificado de aptitud física.

11.—D. Enrique Carrasco Cadenas. Completa.

12.—D. José A. Palanca y Martínez Fortún. Completa.

13.—D. José Paz Maroto. Completa.

14.—D. Juan de Dalmáu Domingo. Falta certificado de aptitud física.

Los aspirantes que no tienen completas sus documentaciones, podrán completarlas dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, perderán sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

Habiendo presentado renuncia don Sebastián Recaséns Girol del cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Cirugía del Instituto Nacional del Cáncer,

Esta Dirección general se ha servido disponer que el citado Tribunal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Pío del Río-Hortega, Director de la Institución anteriormente citada.

Vocales: D. León Cardenal Pujals, Catedrático de la Facultad de Medicina; D. Pedro Cifuentes Díaz, Decano de la Beneficencia general; D. Manuel Bastos Ansart, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina; D. Carlos G. Peláez, Médico de la Beneficencia provincial de Madrid, y como suplente, D. Plácido González Duarte, Médico de la Beneficencia general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.